

Radicación: 2022-00177-00
Proceso: Proceso Ejecutivo con Garantía Real
Ejecutante: FONDO DE EMPLEADOS MÉDICOS DE COLOMBIA -PROMEDICO-
Ejecutados: CATALINA CORAL CORAL y JESÚS ANTONIO GRANADOS VELASCO
Hv



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (CAUCA)

Popayán, Cauca, trece (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).-

Auto No. 011

Objeto a resolver

Pasa a Despacho la presente demanda ejecutiva, presentada por la Apoderada Judicial de la parte demandante, con el fin de decidir sobre su eventual rechazo.

El problema jurídico

En este caso, le corresponde al Juzgado resolver el siguiente problema jurídico:

¿Es procedente librar mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda ejecutiva, teniendo en cuenta que fue inadmitida y no fueron subsanados cabalmente los defectos advertidos?

Consideraciones

Mediante proveído del 29 de noviembre de 2022, se inadmitió la solicitud de mandamiento ejecutivo por no reunir los requisitos indicados en la aludida providencia, concediéndole a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para su corrección, con la advertencia de que si así no lo hiciera le sería rechazada.

En cumplimiento de tal determinación el mandatario judicial del Fondo demandante, en escrito de subsanación remitido oportunamente al correo institucional de Juzgado, pretende corregir la demanda, enmendando algunos aspectos de los defectos advertidos, empero, incurre nuevamente en no corregirse a cabalidad conforme a lo señalado en el auto inadmisorio, como se indica a continuación:

- Persiste en no indicar los fundamentos sustanciales de derecho que sustentan la pretensión demandada; requerimientos éstos que expresamente

Radicación: 2022-00177-00
Proceso: Proceso Ejecutivo con Garantía Real
Ejecutante: FONDO DE EMPLEADOS MÉDICOS DE COLOMBIA -PROMEDICO-
Ejecutados: CATALINA CORAL CORAL y JESÚS ANTONIO GRANADOS VELASCO
Hv

reclama el artículo 82 del CGP, en su numeral 8º, para una demanda en debida forma.

- No determina expresamente en la subsanación de demanda, con precisión y claridad, conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P., el valor de cada una de las pretensiones reclamadas por la o las cuotas adeudadas vencidas y no cancelados; el valor saldo del capital insoluto y la fecha en que se hicieron exigibles, indicado los correspondientes intereses de plazo y/o de mora causados por cada rubro, y la fecha o fechas a partir de la cual se hacen exigibles y/o deben liquidarse; pretendiendo subsanar dicha falencia con una relación de plan de pagos.

- No precisa con claridad desde que fecha hace uso de la cláusula aceleratoria, al existir contradicción en lo consignado en el numeral 4 de su escrito, al manifestar que los demandados incurrieron en mora desde el 26 de agosto de 2021, cuando en el punto siguiente (5) afirma que éstos incurrieron en mora por más de 2 cuotas, razón por la cual, conforme al pagaré, desde el mes de abril de 2021, se aceleró la obligación y se extinguió el plazo.

- Finalmente, tampoco expresa en poder de quien queda la primera copia de la Escritura de Hipoteca, que se expide a favor del acreedor, que preste mérito ejecutivo.

Entonces, analizada la corrección en los anteriores términos, se concluye que no se ajusta al subsanamiento cabal de los defectos advertidos en el ameritado auto inadmisorio.

Por lo antes expuesto el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA,

Resuelve:

Primero. RECHAZAR la solicitud de mandamiento solicitado por el FONDO DE EMPLEADOS MÉDICOS DE COLOMBIA -PROMEDICO-, en contra de los señores CATALINA CORAL CORAL y JESÚS ANTONIO GRANADOS VELASCO, por las razones expuestas en la parte considerativa.

Radicación: 2022-00177-00
Proceso: Proceso Ejecutivo con Garantía Real
Ejecutante: FONDO DE EMPLEADOS MÉDICOS DE COLOMBIA -PROMEDICO-
Ejecutados: CATALINA CORAL CORAL y JESÚS ANTONIO GRANADOS VELASCO
Hv

SEGUNDO: ARCHÍVESE la actuación, previas las anotaciones de rigor

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO.

Firmado Por:

Monica Fabiola Rodriguez Bravo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5f06dfd2a0a92522704cce709ef0a02a24584ff9b24037f8d3c3f8f323cc36a**

Documento generado en 13/01/2023 01:51:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>